



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Barranquilla

24 ABR. 2019

E-002336



C.R.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Señor  
LEONIDAS MORA LOSADA.  
Representante legal  
PETROL SERVICES CIA S EN C  
Carrera 7P No. 36 – 37 Km 2 vía a  
Bogotá

Ref. AUTO N° 00000734

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 0201-004

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/10-4-19  
4/9-4-19

L:5  
Pag.  
01-04-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000734 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PETROL SERVICES CIA S EN C.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 90 de 15 de Febrero de 2018, esta Corporación Aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y se dictan otras disposiciones a la sociedad PETROL SERVICES CIA S EN C., identificada con NIT 8136.010.186-3, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución que aprobó el plan de contingencia presentado por la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C., se originó el Informe Técnico N° 0000128 del 15 de Febrero de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 90 de 15 de Febrero de 2018 aprobó un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C.*

*En el expediente de la empresa no se evidencia la documentación requerida para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 90 de 15 de Febrero de 2018.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.**

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 90 de 15 de Febrero de 2018.	Artículo primero: Aprobar a la sociedad PETROL SERVICES CIA S EN C., identificada con NIT 813.010.186-3, representada legalmente por el señor Leonidas Mora Losada o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancia nocivas, el punto de cargue de las sustancias se hará en la planta Baranoa ECP, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.			
	Artículo segundo: El plan de contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:  1. Poner en marcha los planes de acción (plan general, jefe de emergencia, plan de seguridad, plan de atención médica y			

*Japav*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000734 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PETROL SERVICES CIA S EN C.

	<p>primeros auxilios, plan de contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados. Refugio) establecidos en el plan de contingencia aprobado en caso de un derrame o eventos adversos.</p> <p>2. Enviar en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia del acto administrativo que aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de esta entidad a las demás autoridades ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.</p> <p>3. Informar por medio escrito a esta Corporación, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de esta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a este y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.</p>		<p>X</p>	<p>En el expediente no se evidencia información con respecto al cumplimiento de estas obligaciones.</p>
			<p>X</p>	

**OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.**

Una vez realizado el seguimiento a las obligaciones establecidas en el expediente de la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C., se concluye lo siguiente:

*Japach*

La empresa PETROL SERVICES CIA S EN C., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 90 de 15 de Febrero de 2018, la cual aprobó su plan de

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000734 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PETROL SERVICES CIA S EN C.

contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

Jaquet

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000734 DE 2019

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PETROL SERVICES CIA S EN C.

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 000524 del 13 de Agosto de 2012, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten manufacturen, refinan, trasformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C., identificado con NIT 813.010.186 – 3, representada legalmente por el Señor LEONIDAS MORA LOSADA o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a la siguientes obligaciones:

1. Entregar de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente proveído el informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple lo siguiente:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
  - Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.
  - Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.
  - Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente aprobado.
  - Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.
  - Indicadores sobre la cantidad de crudo transportado y número de vehículos movilizadas en la ruta de transporte.
2. En el término de treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo Ajustar su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia

*borrach*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000734 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PETROL SERVICES CIA S EN C.**

establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

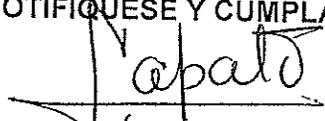
**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**23 ABR. 2019**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

exp 0207-004

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano